



**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD. 2023-00087**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE Barranquilla, dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: Debe aclarar las pretensiones de la demanda, por cuanto en ella se pretenden sumas de dinero que no se encuentran relacionadas en el juramento estimatorio.

SEGUNDO: Debe aclarar cuáles son los bienes a los que hace referencia en el numeral 4 de los hechos de la demanda.

TERCERO: En el juramento estimatorio no se estima razonadamente y en forma discriminada el reconocimiento de la indemnización por perjuicios reclamada en el numeral cuarto y quinto de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Debe aclarar el tipo de acción que pretende ejercer a través del presente proceso verbal.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ**

Alfonso Gonzalez Ponton

Firmado Por:
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f631e924e6b9a81f03a98a2fec4f3b598e63ee6b97f1bd92a9de6e563612941**

Documento generado en 16/02/2023 02:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>